



PREGUNTAS FRECUENTES

Para prestadores de la actividad de aprovechamiento

La Corte Constitucional reconoció a los recicladores de oficio como **sujetos de especial protección constitucional**, frente a los cuales se deben promover acciones afirmativas.

Por ello, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 596 del 2016, mediante el cual reglamentó el esquema de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y el régimen de progresividad en la formalización de los recicladores.

Este documento tiene como objetivo aclarar las principales inquietudes de la actividad de aprovechamiento frente a la implementación de la norma.





Índice

Haz click en cada una de las preguntas para ver sus respuestas



¿Qué es la actividad de aprovechamiento?

Es una actividad complementaria al servicio público de aseo, que comprende de manera integral:



Por esta actividad los prestadores pueden acceder a una remuneración vía tarifa, que se determina con base en las Resoluciones CRA 720 de 2015 y 832 de 2018.

¿Qué hace la SSPD frente a la prestación de la actividad de aprovechamiento?



Habilitar el registro de prestadores en **RUPS**



Administrar el SUI



Realizar la inspección, vigilancia y control



Dadas las condiciones particulares de las organizaciones de recicladores de oficio de la actividad de aprovechamiento, la SSPD cuenta con un proyecto aprobado por el DNP, denominado **"Mejoramiento de los Niveles de Inclusión de la Población Recicladora de Oficio a Nivel Nacional"**, cuya finalidad es acompañar a las organizaciones de recicladores en su proceso de formalización referentes a:

- **El apoyo preferencial** para el registro en **RUPS** de las organizaciones de recicladores de oficio.
- **La asistencia técnica** en el cargue de formatos y formularios en **SUI**.
- **La generación del modelo de Inspección, Vigilancia y Control – IVC**, para lograr la adecuada prestación de la actividad de aprovechamiento.
- **El acompañamiento** de los prestadores de aprovechamiento con el fin de verificar y ajustar la prestación de la actividad a lo establecido en la normatividad aplicable.

¿Quiénes pueden prestar la actividad de aprovechamiento?



Las personas que estén conformadas de acuerdo al artículo **15 de la Ley 142 de 1994**, incluyendo a las organizaciones de recicladores de oficio.

¿En qué consiste el régimen de progresividad?

Es un término de cinco años que concede la norma (Decreto 596 de 2016) para que las **organizaciones de recicladores de oficio** que se encuentren en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento cumplan de manera progresiva con sus obligaciones como prestadores de un servicio público, de acuerdo a las siguientes fases:

FASE	PLAZO	TÓPICO	ASPECTO
Fase 1	Momento cero	Registro	Registro Único de Prestadores (RUPS)
Fase 2	Primer mes	Técnico	Definir el área de prestación
		Técnico	Registro de toneladas transportadas
		Técnico	Registro de toneladas área de prestación
		Comercial	Registro de toneladas aprovechadas
		Comercial	Registro factura de comercialización de material aprovechable
		Técnico	Registro de estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECAS)
	Técnico	Registro de vehículos para el transporte	
Fase 3	Segundo mes	Comercial	Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU)
Fase 4	Mes doce	Comercial	Portafolio de servicios
		Administrativo	Plan de fortalecimiento empresarial
		Comercial	Base de datos de usuarios
		Comercial	Página web
Fase 5	Segundo año	Técnico	Registro de calibración básculas
		Técnico	Supervisores y sistemas de control operativo
		Técnico	Programa de prestación del servicio
Fase 6	Tercer año	Administrativo	Personal por categoría de empleo
		Técnico	Microrutas de recolección
		Administrativo	Certificación de competencias laborales
Fase 7	Cuarto año	Comercial	Registro de peticiones, quejas y recursos (PQR)
		Técnico	Planes de emergencia y contingencia
Fase 8	Quinto año	Financiero	Información financiera
		Técnico	Mapa del área de prestación en sistema de referencia MAGNA-SIRGAS

Nota: En caso de **no** ser una organización de recicladores de oficio, **no** se podrán acoger al régimen de progresividad y deberán cumplir con el 100% de los requisitos desde el inicio de su operación.

¿Cómo se inscriben los prestadores **ante el RUPS de la SSPD?**

Las organizaciones se inscriben en RUPS como primer paso de cumplimiento de la progresividad y de su formalización como prestadores de la actividad.

Para la inscripción se deben diligenciar todos los datos básicos del prestador de conformidad con lo establecido en la citada Resolución y anexar los siguientes documentos:



Imprimible firmado por el representante legal



Cámara de comercio



RUT



Estatutos de constitución

Nota: La inscripción de los prestadores en el RUPS no tiene efecto constitutivo de la calidad de prestador de servicios públicos, ni tampoco constituye un permiso o autorización para el desarrollo del objeto social de los mismos.

Para ver más ingrese a <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T927>

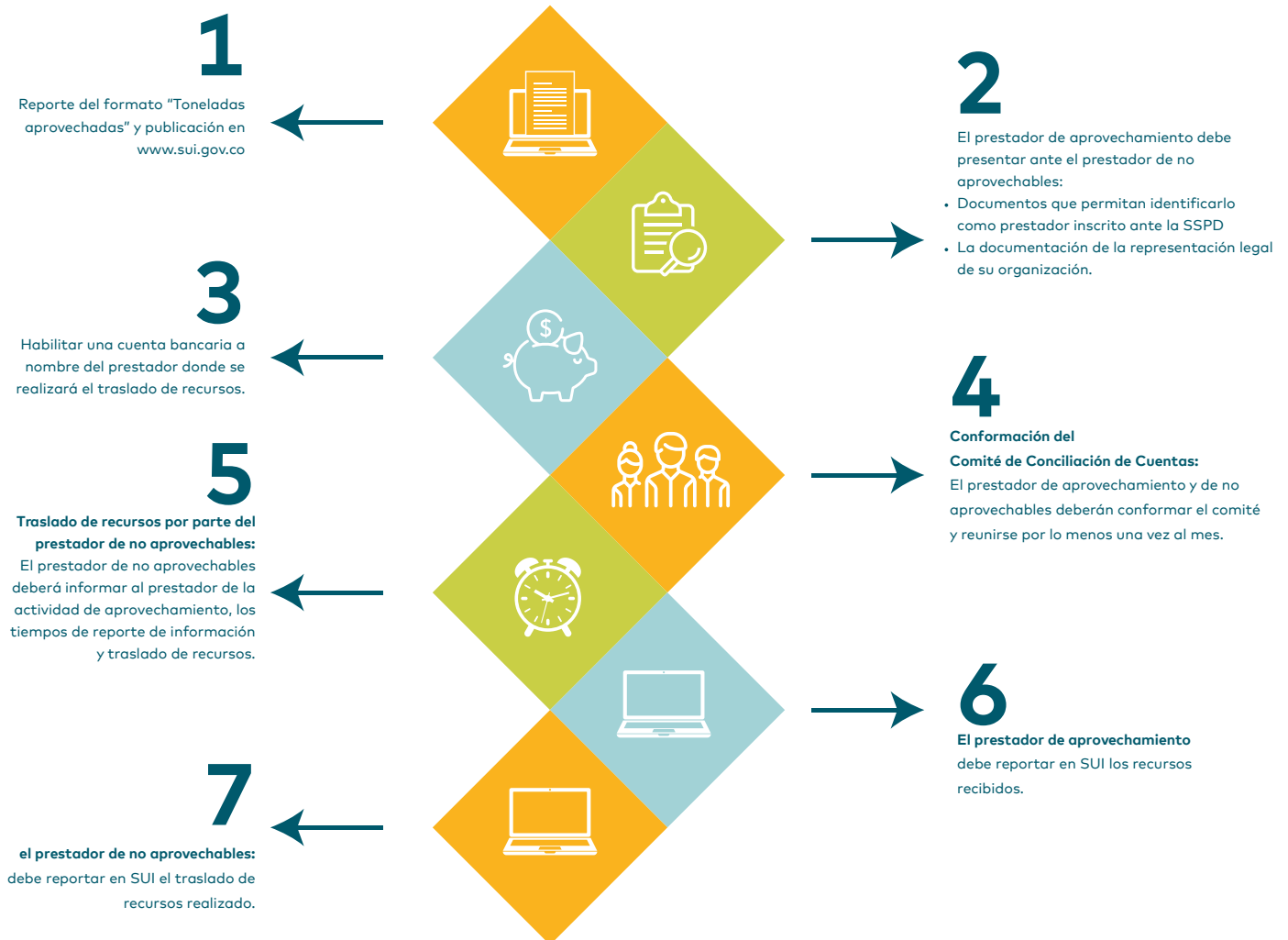
¿Quién realiza **la facturación, cobro y recaudo de la tarifa?**

La facturación es realizada, cobrada y recaudada por parte del prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

Éste debe hacer los traslados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, para lo cual deberán conformar un **comité de conciliación de cuentas.**

Nota: El Comité de Conciliación de Cuentas se conforma por las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Se deben reunir al menos una vez al mes para revisar las cuentas y demás aspectos que surjan como consecuencia de la prestación de la actividad de aprovechamiento, la comercialización y su facturación dentro del servicio público de aseo. (Artículo 2.3.2.5.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 596 de 2016.)

¿Cómo es el procedimiento del traslado de recursos?



¿Cuáles son las obligaciones principales del prestador de la actividad de aprovechamiento?

- **Realizar la actividad de aprovechamiento** cumpliendo con la integralidad establecida en el artículo 2.3.2.5.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 596 de 2016)
- **Reportar al Sistema Único de Información (SUI)** de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que se establezcan por esta Entidad.
- **Suministrar** a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, la información para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 276 de 2016.
- **Llevar un registro** de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos asociados a cada macrorruta de recolección.
- **En caso de no ser organización de recicladores** debe cumplir desde el primer momento con los requisitos de la norma.
- **En caso de ser organización de recicladores** debe cumplir con los requisitos de la progresividad.
- **Dar cumplimiento** a las demás obligaciones contenidas en la normatividad vigente.

¿Cuáles son las prácticas no autorizadas?

- **El reporte de las toneladas comercializadas** entre Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) como residuos sólidos efectivamente aprovechados.
- **El reporte de residuos sólidos efectivamente aprovechados** en ECAS no registradas a nombre de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

¿Para qué sirve la información cargada al SUI?

- Hacer el cálculo tarifario.
- Realizar la trazabilidad de la prestación de la actividad de aprovechamiento.
- Consolidar la línea base de la prestación de la actividad de aprovechamiento.
- Realizar inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios públicos.

Nota: Con el fin de garantizar la calidad de la información del SUI, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben mantener actualizada y organizada la información en la plataforma.
La información suministrada en el SUI es oficial para todos los efectos previstos en la ley, incluyendo servir de insumo para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos y demás autoridades competentes.

Glosario

RUPS: Registro Único de Prestadores

CCU: Todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deben adoptar un contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo para la actividad de aprovechamiento, con el fin de que sus usuarios y/o suscriptores conozcan las condiciones del servicio, así como sus derechos y obligaciones.

Nota: En el anexo 2 de la Resolución 778 del 2016 se puede encontrar el modelo de contrato de condiciones uniformes de servicios públicos para personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, el cual podrá servir de base para la construcción del CCU de las organizaciones.

ECA: Estación de Clasificación y Aprovechamiento. Los requisitos de las ECAS se encuentran en el artículo 2.3.2.2.2.9.86. del Decreto 1077 de 2015.

Organización de recicladores de oficio: Una organización que esté constituida por el 100% de recicladores de oficio, que se registre ante la SSPD como organización que cumple los requisitos para acogerse al régimen de progresividad.

Base de datos de usuarios: Es aquella que el prestador debe reportar en la fase 4 del régimen de progresividad (mes 12), y debe contener al menos la siguiente información (i) Dirección del suscriptor, (ii) tipo y uso de usuario, y (iii) cuenta contrato o número único de identificación del usuario.

Página web: Todas las organizaciones en la fase 4 del régimen de progresividad

(mes 12) deberán tener una página web que refleje la prestación de su actividad e incluya: el contrato de condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU) para la actividad de aprovechamiento, la evolución en el otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC), así como de los rechazos y de las toneladas efectivamente aprovechadas en su zona de prestación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 596 de 2016.

Portafolio de servicios: Documento en el cual se deberá indicar como mínimo los siguientes elementos: (i) Descripción de la organización; (ii) Visión y misión; (iii) Productos y servicios que se ofrecen y (iv) Medios de contacto.

Certificados de competencias laborales: Se deberá asegurar que los miembros de la organización cuenten con certificación de competencias laborales para el manejo adecuado de residuos, reciclaje y aprovechamiento, de conformidad con los diferentes niveles establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Supervisión y Sistemas de Control Operativo: Supervisores y sistema para el seguimiento en tiempo real de la prestación de la actividad.

Sistema Único de Información – SUI: Es el sistema oficial de Información del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas prestadoras.

Personas que prestan servicios públicos (Artículo 15 Ley 142 de 1994):

Pueden prestar los servicios públicos:

- Las empresas de servicios públicos.
- Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos. Ver art. 125, Ley 1450 de 2011.
- Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000.
- Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
- Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17. Ver art. 1, Decreto Nacional 1713 de 2002, Ver Resolución CREG 135 de 2012.

Glosario normativo

ENTIDAD

NORMA



Ley 142 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.



Decreto 596 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen de formalización de los recicladores de oficio.

Resolución 276 Condiciones uniformes del servicio público de aseo (CCU)



Resolución 20151300047005 Por la cual se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Único de Prestadores (RUPS) para su inscripción, actualización y cancelación.

Resolución 20161300037055 Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016.

Resolución 20151300054195 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, respecto de la información a cargar en el SUI por parte de las alcaldías municipales y distritales, y autoridades ambientales, y se derogan los cargues de información de gobernaciones y gestores departamentales.

Resolución 2016300019435 Por la cual se modifica el Capítulo 2 del Anexo de la Resolución No. 20151300054195 relacionada con la información a cargar en el SUI por parte de las alcaldías municipales y distritales.

Resolución 20171000204125 Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al SUI y se deroga la Resolución 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012



Resolución 778 Por la cual se adopta el modelo de condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementaria para las personas prestadoras que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en el área urbana y de expansión urbana, y todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en dichas áreas y se define el alcance de su clausulado.

Resolución 788 Por la cual se define el porcentaje de los recursos de recaudo del servicio público de aseo correspondiente a la provisión de inversiones de la actividad de aprovechamiento en el marco de lo previsto en el artículo 2.3.2.5.3.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016

Resolución 720 Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo.

Resolución 779 Por la cual se expiden los porcentajes de distribución del incremento en el costo de comercialización del servicio CCS, entre las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables y las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, cuando se presta esta actividad en el municipio y/o distrito

Resolución 832 Por la cual se modifica y adicional parcialmente las Resoluciones CRA 352 de 2005 y CRA 482 de 2009